CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente expediente informándole que el día 19 de octubre del año que transcurre, el curador ad-litem designado para representar los intereses de la persona ejecutada allegó a través de la plataforma del CSJCF designada para ello, escrito oponiéndose a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, además de presentar excepción de mérito denominada como "GENERICA" dentro del término de ley, peticionando en consecuencia fijar fecha y hora para que en audiencia el demandante rinda interrogatorio de parte *(Anexo 27 del cuaderno principal digital)*

Octubre 22 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2020-00581
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía mobiliaria, promovido por el señor **Andrés Mejía Sierra** en contra del señor **Jhon Henry Arias Zapata**, se encuentra a Despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma al curador ad litem que representa los intereses de la persona ejecutada, quien presentó escrito formulando como excepción que denominó como *"Genérica"*, sin que se encuentre debidamente fundamentada.

Así ello, sería del caso correr traslado de la excepción de mérito que fuera anunciada por el Curador Ad-litem que regenta los derechos del demandado, sin embargo, este judicial atisba que la misma carece del fundamento fáctico exigido en el artículo 442 del CGP, para enervar las pretensiones de la demanda incoada.

Dicho en otros términos, si bien es cierto intercaló el Curador como excepción la que denominó como "*Genérica*", no lo es menos que debió *"expresar los hechos en que se funden* (…) *y acompañar las pruebas relacionadas con ellas";* por tanto, se observa que el medio defensivo incoado no cuenta con el sustento fáctico y jurídico para desmoronar el mandamiento de pago librado, y por ello es que el despacho considera que no hay excepciones que deban ser analizadas para su resolución.

Sumado a lo anterior, olvidó el apoderado que regenta de oficio al demandado que estamos en presencia de la ejecución de la garantía mobiliaria, luego las oposiciones que puede perfilar el demandado *"solo"* son aquellas de las previstas en el artículo 66 de le Ley 1676 de 2013, no siendo una de ellas la que se incoa en el escrito exceptivo, por tanto, se impone la improcedencia para darle el trámite que se pretende.

En virtud lo anterior, esta judicatura no correrá traslado del escrito presentado, advirtiéndose que tampoco hay lugar a fijar fecha y hora para audiencia, tal y como se pretende por el auxiliar de la justicia. En firme esta providencia pásese a despacho

las diligencias para continuar con el trámite previsto en las normas adjetivas, conforme a la acción ejecutiva que se adelanta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

lfpl

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a861526e853a2ba6e57e657371f2cb8df69dfe44678b12cb6589d436be67c4a**
Documento generado en 22/10/2021 06:38:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica